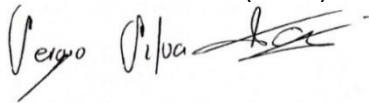


RADICADO N°: 686554089001-2022-00266-00
PROCESO: DECLARATIVO EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARTHA JANETH SUAREZ NIÑO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS FRANCISCO PEREZ DIAZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Encuentra este Despacho que la presente demanda interpuesta por MARTHA JANETH SUAREZ NIÑO LOPEZ, identificada con la C.C. No. 37875832, quien, por intermedio de apoderado judicial, incoa demanda de declaración de existencia de la unión marital de hecho contra los herederos indeterminados del señor LUIS FRANCISCO PEREZ DIAZ, quien se identificaba en vida con la C.C. No. 9100338, frente al particular el Despacho advierte desde ya la falta de competencia que le asiste para decidir respecto del asunto de marras por cuanto de conformidad con el artículo 22 del Código General del Proceso, que determina la competencia de los jueces de familia en primera instancia, en su numeral 20 ha dispuesto:

Artículo 22. Competencia De Los Jueces De Familia En Primera Instancia

... “20. De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

Así las cosas atendiendo que el legislador ha establecido de manera exclusiva la competencia para conocer de los asuntos que versen sobre la declaración de existencia de unión marital de hecho a los jueces de familia en primera instancia, se dará aplicación al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda por falta de competencia en cuanto al factor objetivo y ordenando su envío junto con sus anexos, al Juzgado Promiscuo de Familia de Barrancabermeja, a fin de que se asuma su conocimiento.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia y conforme la parte motiva del presente proveído la demanda de declaración de existencia de la unión marital de hecho interpuesta por MARTHA JANETH SUAREZ NIÑO LOPEZ, identificada con la C.C. No. 37875832, quien, por intermedio de apoderado judicial.

SEGUNDO: REMITASE por secretaria el proceso a los Juzgados Promiscuos De Familia Reparto de Barrancabermeja una vez efectuadas las desanotaciones a que dé lugar en los libros radicadores.

TERCERO: por secretaria **LÍBRESE** los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **26 de octubre de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA
DURÁN
SECRETARIO**